TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29. Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta centimos por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción ouyo importo exceda de 125 pesetas el 10 per 100 idem id. de 250 id. el 20 per 100 idem id. de 2.500 id. el 30 per 100 idem id. de 5.000 id. el 30 per 100 idem id. de 5.000 id. el 40 per 100

Las de subactas se rigen por tarifa especial.

GACETA MADRID

-SUMARIO-

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Herme-negildo al General de brigada D. Arturo de Cevallos y Bertrán.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que desde 1.º de Enero del año 1910 se publique por este Ministerio un periódico oficial, donde se incluirán todas las Leyes, Decretos, Reales ordenes y disposiciones de carácter general y particular que por cualquier concepto interese conocer à los Centros y Dependencias del mismo.

Otro creando en Santa Cruz de Tenerife (Canarias) una Real Academia de Medicina.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando las modificaciones que se expresan al Reglamento aprobado en 16 de Mayo de 1905, para la aplicación de la ley de Caminos vecinales.

Otros nombrando en ascenso de escala, In-genieros Jefes del Cuerpo de Montes d D. Rafael Alvarez Sereix, D. Ramón del Rio y Paternina y D. Antonio Jiménez

Otro jubilando al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Cana-les y Puertos, D. Mariano Naya y Vila.

Ministerio de Marina:

Real orden circular disponiendo que, hasta nueva orden, quede en suspenso la con-vocatoria anunciada por Real orden de 22 de Noviembre último (GACETA número 327), para cubrir una plaza de Músico Mayor de Infantería de Marina.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias se haga cumplir à las Corporaciones provinciales y municipales lo interesado en la misma.

Otra disponiendo se posesione inmediata-mente del cargo de Jefe de la Sección de Sueroterapia del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, el Doctor den Francisco Murillo y Palacios.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal propuesto por el Consejo de Instrucción Pública para juzgar las opesiciones á las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas Normales de La Laguna, Oviedo y Soria.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Administration Central:

ESTADO. — Política. — Presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para la construcción de cuatro puertas en la muralla de Tánger.

Obra pía.—Anunciando que los señores opositores d la Plaza de Pensionado por la pintura de Historia en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se servirán presentarse el martes 14 del actual en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 11).

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos donde han cabido en suerte los mios mayores de la Loteria Nacional del sorteo verificado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaria. — Disponiendo causen alta en el Cuerpo de Seguridad y provincia de Barcelona los señores que se expresan, los cuales causaron baja en el mismo por tener que incorporarse al Ejercito como reservistas con motivo de los sucesos de Africa.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Destinando d la nueva estación telegráfica de Villar del Arzobispo (Valencia) al Oficial quinto D. Ernesto Rico y Miguel.

Instrucción Pública.—Subsecretaría.— Anunciando haber quedado constituído, en la forma que se expresa, el Tribunal de eposiciones à la plaza de Profesor nu-merario de la Catedra de Dibujo prepa-ratorio y Modelado en barro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Idem id. id. el idem d la plaza de Profesor numerario de Termología industrial de la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

Nombrando, en virtud de oposición, d don Jesus Garcia Sanches, Auxiliar de Secre-taria de la Junta provincial de Instrucción Pública de Salamanca.

FOMENTO.-Dirección General de Obras Públicas. — Carreteras. — Dejando en suspenso la subasta de las obras de repa-ración de los trozos que se citan de la ca-rretera de Madrid d Cádiz, provincia de Madrid.

ANEXO 1.ºnexo 1.º—Bolsa.—Instituto meteoro-lógico.—Observatorio de Madrid.— OPOSICIONES .-- SUBASTAS .--- ADMINISTRA-CIÓN PROVINCIAL.-ANUNCIOS OFICIALES. Santoral.—Espectáculos. Anexo 2.º—Edictos.— Cuadros estádis-

TICOS DE

HACIENDA. — Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación de anulación de los créditos que

se citan. Anexo 3.º — Tribunal Supremo. — Sala DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO .-Pliego 36.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Arturo de Cevallos y Bertrán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 24 de Julio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO. El Ministro de la Guerra,

Agentin Digree.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes publica anualmente la Colección Legislativa del Ramo, trabajo que efectúa por medio de su Sección de Estadística, con objeto de repartirlo á todos los Centros dependientes del mismo.

Comprende las disposiciones de carácter general que emanan del Ministerio, y forman un volumen denominado «Anuario legislativo del Ministerio de Instruceith Piblica y Dallas Ander, down sales en imprenta particular, con cargo al capítulo 4.º, artículo 5.º del presupuesto vigerate.

Esta práctica obligada, en cierto modo, mientras la imprenta del Ministerio no se hallaba dotada, como lo está hoy, de los elementos necesarios al efecto, tiene el doble inconveniente de la insuficiencia y el de la lentitud con que llegan á conocimiento de las oficinas que deben tenorlas á la vista, las resoluciones de Orden general dictadas por el Ministerio, puesto que no publicándose en la GACETA DE MADRID las correspondientes á Diciembre de cada año, sino á fines de Enero del siguiente, es visto que hasta el mes de Marzo, lo más pronto, no se puede publicar y repartir el tomo que comprende la legislación de todo el año anterior.

Es urgente remediar el mal mediante una publicación más frecuente y ordenada, en la cual puedan comprenderse también, así las resoluciones de orden particular (individual ó colectivo), como las que, por su carácter transitorio, cesan en todos sus efectos una vez cumplidas.

De este modo, y con un gasto apenas apreciable, se evitará, además, la enorme pérdida de tiempo que suponen los numerosos y necesarios traslados que actualmente se hacen precisos para que llegue á conocimiento de los Establecimientos oficiales y de los interesados la resolución que les concierne, y simplificando el trabajo de oficina, podrá lograrse una inmediata economía de personal y material, dedicado hoy, casi exclusivamente, á este servicio.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Diciembre de 1909.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castille.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero del año 1910, se publicará por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes un periódico oficial, donde se incluirán todas las Leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones de carácter general y particular que por cualquier concepto interese conocer á los Centros y Dependencias del mismo.

Art. 2.º Esta publicación constará de dos partes: una que contendrá las resoluciones de todos los órdenes que sean exclusivamente de interés particular (individual ó colectivo), así como las de ca-

rácter transitorio ó cuyos efectos terminan una vez cumplidas, y se denomirá «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», y otra en donde se publiquen las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Jurisprudencia contenciosa y demás disposiciones de carácter general que afecten á todas las dependencias del Ministerio y emanen del mismo, que constituirá la «Colección Legislativa de Instrucción Pública y Bellas Artes».

Art. 3.º El «Boletín» se publicará los días que se consideren necesarios de cada mes, y la «Colección Legislativa» sin plazo fijo, pero con la frecuente periodicidad que reclamen durante cada año las necesidades del servicio, ó el interés de actualidad de cada una de las disposiciones publicadas.

Art. 4.º Será obligatorio para todos los funcionarios, Autoridades y dependencias del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el conocimiento é inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones se publiquen en el «Boletín», sin que sea preciso á tales fines que les sean comunicadas por ningún otro medio ni conducto oficial.

Art. 5.º Las Autoridades y Jefes á quienes corresponda el cumplimiento de las resoluciones que se circulen por medio de esta publicación, darán únicamente traslado de las mismas en la forma acostumbrada á los Ordenadores de Pagos, Habilitados é interesados á quienes directamente afecten, ya que sin este requisito no podrían ejecutarse á tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Continuará encargada de este servicio, en todo cuanto se refiera á la redacción y distribución oficial del «Boletín» y «Colección Legislativa», la Sección de Estadística, y su administración, ó parte económica, será desempeñada por la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 7.º Una vez impreso y repartido el «Anuario legislativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», correspondiente al año corriente, quedará suprimida esta publicación oficial.

Art. 8.º El Ministerio de Instrucción Pública dictará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio Barroso y Castillo.

En vista de lo solicitado por varios Doctores y Licenciados en Medicina y Farmacia y Veterinarios, residentes en Santa Cruz de Tenerife, conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Belias Artes y de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea en Santa Cruz de Tenerife (Canarias) una Real Academia de Medicina de distrito, equivalente á las comprendidas en el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1886.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio Barrese y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de Caminos vecinales de 16 de Mayo de 1905 no preveía el caso de que el Estado otorgase subvenciones para conservación de dichas vías, como posteriormente han dispuesto las leyes de Presupuestos.

Debido á esa causa no se juzgó necesario que este Ministerio aprobase los presupuestos de conservación, y concedió esta facultad á las Juntas provinciales.

Esta necesidad se hace, en cambio, patente hoy para los casos en que se solicite subvención del Estado para el expresado servicio.

Otra modificación y subsanar una omisión requiere también el citado Reglamento en la parte relativa á conservación.

Trátase con la primera de que no tenga que abonarse la subvención de la Diputación Provincial por dozavas partes como dispone el artículo 99, pues los gastos de este servicio pueden acumularse en determinada época.

Y la omisión se reflere al modo de atender á los gastos de formación de los proyectos de conservación, que hoy tienen que cargar indebidamente á la partida del 5 por 100 del presupuesto que se fija para dirección y administración de las obras, cuando lo natural es que constituyan partida aparte, como para los proyectos de obras nuevas establece el mismo Reglamento en sus artículos 48 y 49.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Diciembre de 1909.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Rafael Gamet.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan aprobadas las siguientes modificaciones del Reglamen-

to aprobado en 16 de Mayo de 1905 para la aplicación de la ley de Caminos vecinales:

1.ª A los artículos 95 y 98 se agregará la prescripción siguiente:

«Cuando se solicite subvención del Estado para la conservación de caminos vecinales y se fije aquélla en relación con el importe total del presupuesto ó del de cualquiera de las partidas del mismo, la aprobación de dichos presupuestos competirá al Ministerio de Fomento.»

- 2.ª En el artículo 99 se suprimirá la condición de «que se abonará por dozavas partes».
- 3.ª El articulo 114 quedará redactado en esta forma:

«En los proyectos de obras de conservación se agregará al presupuesto de ejecución material el 1 por 100 de su importe para gastos imprevistos, el 2 por 100 para accidentes del trabajo, el 5 por 100 para gastos de Dirección y Administración, y el importe de los gastos materiales del proyecto, aclarados en el mismo sentido que indica el artículo 49, cuando dichos gastos deben satisfacerse por la Junta »

Dado en Palseio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministre de Femente, Reltel Carel.

REALES DECRETOS

Existiendo vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de ingeniero-Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para el referido empleo, á D. Rafael Alvarez Sereix, que se encuentra en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

Existiendo vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero-Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por encontrarse en situación de supernumerario D. Rafael Alvarez Sereix; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Ramón del Río y Paternina.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Existiendo vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Ramón del Río

y Paternina, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Antonio Jiménez Rico.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero último,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Mariano Naya y Vila.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Minstro de Femento, Rafael Gasset.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, hasta nueva orden, quede en suspenso la convocatoria anunciada por Real orden de 22 de Noviembre último (GACETA número 327), para cubrir una plaza de Músico Mayor de Infantería de Marina.

De Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1909.

CONCAS.

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice á este de la Gobernación, por Real orden fecha 13 de Noviembre de 1909, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Encomendado á las Corporaciones provinciales y municipales el pago de los haberes de determinados funcionarios del Cuerpo de Prisiones que prestan sus servicios en Cárceles correccionales y preventivas del Reino, asciende á sumas de bastante consideración las que se les adeudan, tanto por dicho concepto cuanto por anticipos de socorros á presos y gastos de limpieza é higiene de las prisiones.

»Sería ofensivo para la ilustración de V. E. que encareciera este Ministerio la importancia de la misión que á estos modestos funcionarlos está reservada; la imposibilidad de que puedan desempeñarla á conciencia estando mal retribuídos, y la falta de autoridad moral con que el Estado podría exigirles responsabilidades por tibiezas ó desmayo en el cumplimiento de su deber, si no procura asegurar los medios de subistencia.

»La circunstancia de haber fallecido en Murcia, llegando hasta afirmar algunos periódicos que de inanición, un humide empleado del Cuerpo, á quien se le adeudaban muchos meses de su modesto haber, da actualidad tristísima al hecho tantas veces enumerado, y aun cuando en distintas ocasiones se ha estimulado el celo de las Corporaciones obligadas al pago, como el mal no ha desaparecido, es necesario buscar los medios que contiduzcan á este punto.

»Precisa, por tanto, que por los señores Gobernadores civiles, representantes del Poder central, se dé á este asunto proforente atención, que usando de todos los medios que su patriotismo y su prudencia les sugieran, y la Ley, como ú timo término, pone en sus manos influyan cerca de las Corporaciones provinciales y municipales, á fin de que tan grave dano se evite y atienda á esos modestos funcionarios con la puntualidad debida, con lo cual, seguramente, los sercicios que corren á su cargo serán mejor cu aplidos y se evitarán censuras y quejas que redundan en desprestigio de la Administración pública».

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que haga cumplir á esa Corporación provincial y las municipales lo interesado en la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1909.

> P.D., ALBA.

Señor Gobernador civil de ...

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado el fundamento de la excedencia otorgada al Doctor D. Francisco Murillo y Palacios, que desempeñaba el cargo de Jefe de la Sección de Sueroterapia de ese Instituto de su digna dirección, por habérsele admitido la dimisión del de Inspector de servicios de Sanidad exterior para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Enero del corriente año; y siendo necesario que aquel cargo se ejerza con las condiciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cese la situación de excedente del cargo de Jefe de la Sección de Sucroterapia del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en que se encontraba el Doctor D. Francisco Murillo y Palacios, y que se posesione inmediatamente de dieno cargo, con la gratificación anual

de 2.000 pesetas, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID á los efectos del párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1909.

P. D., ALBA.

Señor Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente accidental del Consejo de Instrucción Pública, en comunicación de 23 de Noviembre último, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Reales órdenes de 24 de Febrero de 1908 y 18 de Enero y 27 de Julio de 1909, se ha servido el señor Ministro solicitar de este Consejo la propuesta de Tribunales para juzgar las oposiciones á la plaza vacante de Profesoras de Labores en cada una de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna, Oviedo y Soria.

»El Consejo, en vista de que acaba de constituirse un Tribunal para las oposiciones de igual clase de las Escuelas Normales de Murcia, Segovia y Guipúzcoa, que terminará en un plazo brevísimo su cometido, dado el muy escaso número de opositoras presentadas, la imposibilidad de designar un nuevo Tribunal con estricta sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1907, porque las Profesoras de Escuelas Normales, no sólo forman parte de los Tribunales de oposición á plazas de esta clase de establecimientos, sino también de las Escuelas públicas de primera enseñanza y aun de asignaturas especiales, y ser evidente la conveniencia de alejar al Profesorado de sus cátedras el menor tiempo posible, por ser de difícil sustitución, á causa de hallarse desempeñadas interinamente casi todas las plazas de Auxiliares, acuerda proponer al señor Ministro que el indicado Tribunal constituído actualmente juzgue las oposiciones á las vacantes de La Laguna, Oviedo y Soria, con lo cual podrán proveerse éstas rápidamente, y se satisfarán las necesidades de la enseñanza y del servicio en todos sus aspectos.

»Dicho Tribunal lo forman: Ilustrísimo Sr. D. Narciso Sentenach, Académico de Bellas Artes; D.ª Amalia Iglesias; García, D.ª Felisa Rosa Saz y Alvarez, D.ª María de los Angeles Morán y Márquez, D.ª Dolores Vicent y Penollera y D.ª Rita Aller y Muñoz, Profesoras numerarias de Escuela Normal, y D.ª Africa León y Salmerón, Maestra normal competente.

Suplentes: D. Luisa Díaz Recarte, D. Esternina Magariño Miret, D. Antonina Manrique Pérez, D. Isabel Pérez Leal y D. Angeles Vallés y Torrembó, Profesoras numerarias de Escuela Normal, y D. Francisca Pol García, Maestra normal, competente.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe que en la preinserta comunicación se sostiene, ha resuelto:

1.º Nombrar el Tribunal propuesto por el Consejo de Instrucción Pública para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras de Labores de las Escuelas Normales de La Laguna, Oviedo y Soria.

2. Que á los efectos de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se inserten en la GACETA, al propio tiempo que esta Real orden, los nombres de las opositoras cuyas instancias tuvieron ingreso en este Ministerio dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento del párrafo 2.º de la anterior Real orden, se publican á continuación los nombres de las aspirantes presentadas dentro del plazo de las respectivas convocatorias.

Vacante de Profesora de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna, anunciadas á oposición por Real orden de 27 de Febrero de 1908:

Arribas y Vicuña, María Luisa.
Arroyo del Moral, María del Pilar.
Amor Lomas, Anunciación.
Alvarez Zamora, Irmina.
Alvarez Solís, Francisca.
Burgos Seguí, Carmen de.
Castro y Jiménez, Carmen.
Castro y Jiménez, Irene de.
Caldevilla y Villalpando, Matilde.
Cabello Villalobos, María del Carmen.
Estevez Fernández, Adela.
Fernández Bárcena, Casilda.
Fernández Bárcena, Casilda.
Fontecha y Ramiro, Pilar.
Gática Rumazo, Angeles de.
García de la Mata, María de la Purificación.
Hidalgo, María de la Piedad.

Hidalgo, María de la Piedad.
Lacere y Cyperz, Juana.
Mayayo y Salno, Ana.
Moncó y Mateo, Luisa.
Miret y Bernard, Laura.
Navarro y Gárate, María Asunción.
Olivito y Garcia, Modesta.
Pedregal y Viñas, Teresa.
Santacruz Galindo, Lidia.
Salvador Díaz, Rafaela.

Vacante de Profesora de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, anunciada á oposición por Real orden de 18 de Enero de 1909.

Acitores y Gómez, Gaspara Felisa.
Alvarez López, Amalia.
Alvarez Solís, Francisca.
Arroyo y Porras, Eloisa.
Arroyo y del Moral, María del Pilar.
Broto y Campo, Antonia.
Caldevilla y Villalpando, Matilde.
De Dios é Hidalgo, María de la Piedad.
Failde Muñoz, Josefa.
Fernández Bárcena, Casilda.

Fontecha y Ramiro, Pilar. García de la Mata, María de la Purificación.

García Trejo, Catalina. Gática Rumazo, Angeles de. Gómez y García, María Emilia. Llano Armengol, Ramona. Martín del Río, Fidela.

Martínez y Martínez, María de la Soledad.

Moneo y Mateo, Luisa. Monroy Suárez, María de las Mercedes. Navarro y Gárate, María Asunción. Noguer Taberner, María de la Estrella. Obegero Caro de los Cobos, Marcelina. Olivito y García, Modesta. Olmedo Ortega, Felisa.

Pérez Castresana, María de la Esperanza.

Queimadelos Viciter, María del Carmen.

Rodríguez y González, Elpidia. Santos Méndez, Josefa. Sanz López, Felipa María. Vilao y de Oñate, Leonor. Zamora Sánchez, Elísea.

Vacante de Profesora de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria, anunciada por Real orden de 27 de Junio de 1909.

Aibar Urehaga, María Expectación.
Brandarís y Rotllan, María del Carmen.
Castillo Miguel, María.
Castro y Jiménez, Irene.
Elía y Pascual, María Esperanza.
Fontecha Ramiro, Pilar.
Gática Rumazo, Angeles de.
García y García, Rafaela.
García de la Mata, María de la Purifi-

Heredia Ruiz, María Concepción. Jiménez García Serrano, Teresa María de los Angeles.

Nogués y Sardá, Dolores. Ramos Botella, Matilde. Romero Manzano, Trinidad. Sanz y Gutiérrez, María. Vilda Represa, María Encarnación.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por desobediencia á las órdenes de la División, relativas á la circulación de máquinas por el desvío del kilómetro 40,800 de la línea de Moreda á Granada, la Sección segunda de dicho Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1909, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por haber desobedecido órdenes de la División, relativas al paso de trenes por el desvío del kilómetro 40,800 de la línea de Moreda á Granada, asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección General de

Obras Públicas de fecha 20 de Agosto de 1909.

»Del examen del expediente de imposición de la multa, aparece, en primer término, que habiendo ocurrido un corrimiento de tierras en el punto kilométrico mencionado, se hubo de desviar la línea para no interrumpir la circulación, y hallándose poco consolidado el terreno en que existía dicho desvío, la División dió repetidas órdenes á la Empresa concesionaria para que no circularan locomotoras por el mismo y se pasara el material de los trenes de viajeros sin éstos, asegurando la Compañía que había dado las órdenes oportunas á su personal, é informado el Ingeniero Inspector al Jefe de la División que las suyas continuaban incumplidas, pasando por el repetido desvío los trenes completos, con sus máquinas y sin apearse los viajeros.

»Aparece asimismo que el día 16 de Noviembre de 1907 empezó á darse cumplimiento á dichas órdenes, pero que fueron desobedecidas desde el 25 respecto de los trenes de mercancías, los cuales pasaron desde entonces con sus máquinas, justificándolo la Compañía con el menor peligro que suponía la disminución, efecto de haber cesado el temporal, de las filtraciones que habían sido causa del desprendimiento, y con la imposibilidad de abastecer todas las máquinas del lado de Granada con los vagones cisternas, cuvo empleo se había hecho necesario por causa de la inutilización de la aguada de Granada, é informado el Ingeniero Inspector que esta aguada hacía tiempo que apenas daba agua, teniendo que llevarla en cubas y también del río Beiro, que pasa á 200 metros de la estación, no pareciéndole suficiente esta circunstancia para desobedecer las órdenes consabidas, lo cual era debido más bien á la falta de material.

»Y en vista de este informe, el Jefe de la División propuso al Gobernador la

multa de que se trata.

»Oída la Compañía por dicha Autoricad, alegó aquélia en su descargo: que al ordenar se restableciera la circulación de las locomotoras que arrastraban los trenes de mercancías por el de vío en cuestión, no desobedecía á la División, puesto que la orden de ésta había sido de que no pasaren las máquinas hasta tanto que no se hubieren verificado las obras de consolidación necesarias, y, según había informado el servicio de vía y obras, la consolidación estaba bastante adelantada para permitir el paso de las mercancías, teniendo en cuenta también que la Compañía tenía cargados 250 vagones con remolacha, que se estaban pudriendo y necesitaban verificar su transporte, y que en cuanto á la aguada de Granada, si bien daba agua en cantidad suficiente para alimentar cuatro locomotoras, no daba abasto para las siete que entonces tenía entre Granada y el desvío, no pudiendo servir la del río Beiro para este

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa, por considerar que cuanto afecta á la seguridad pública ha de ser de rigurosa é includible observancia, sin que sea admisible justificación alguna que menoscabe los medios para asegurarla, y representando un peligro para los viajeros el tren en marcha por el kilómetro 40,800 de la expresada línea hasta que se practicaran las obras de consolidación necesarias, en manera alguna debía la Compañía contravenir tan prudencial medida, reconocida y ordenada además por la tercera División de Ferrocarriles, lo cual acusa una falta de obediencia que justifica en demasía la

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa propuesta, fundado en un considerando que es copia literal del de la Comisión.

»La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que reproduce, en substancia, su anterior alegato, y el Gobernador, al informar acerca de esta petición, expone que nada nuevo tiene que añadir á los fundamentos de su providencia y que la Empresa aduce en su instancia las mismas razones alegadas en su anterior escrito, por lo que entiende debe desestimarse aquélla.

»El Negociado de Explotación de Fe rrocarriles es de parecer que no procede la condonación solicitada, por resultar que la Compañía reconoce haber ordenado la circulación de máquinas por el desvío sin previa autorización de la Di-

»Y la Sección entiende, asimismo, que cualesquiera que fueran los motivos que aconsejaran la circulación de las locomotoras necesarias para el arrastre de los trenes de mercancías, ésta no se debió practicar hasta tanto que la División juzgara si había llegado ó no el momento marcado por ella misma para restablecerla, ó saber equél en que el desvío se encontrara suficientemente consolidado, á juicio de la División, y no según el parecer de la Empresa.

»Y por esta razón acordó, unánime, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por desobediencia á las órdenes de la División, relativas á la circulación de máquinas por el desvío del kilómetro 40,800 de la línea de Moreda á Granada.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, y á propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer que no

procede la condonación de la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públi-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El señor Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Tánger, ha remitido al Ministerio de Estado el presupuesto, pliego de condiciones y lista de precios para la construcción de cuatro puertas en la muralla de dicha ciudad, así como los planos referentes á la misma construcción y el cartel anunciador de la subasta de la referida obra.

A continuación, y para conocimiento de aquellas personas á quienes pudiera interesar, se publican los textos mencionados; en la advertencia de que los pianos y el cartel quedan en el Ministerio de Estado á disposición del público.

Gobierno Imperial de Marruecos

TRABAJOS PÚBLICOS

Construcción de cuatro puertas á través de las murallas de Tánger.

Presupuesto y pliego de condiciones.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Empresa.

Artículo 1.º El objeto de la Empresa á que se refiere este pliego de condiciones comprende, con excepción de las reservas indicadas en el artículo 2.º, todos los trabajos que hayan de ejecutarse para la construcción de cuatro puertas, una de las cuales, con escalera, á través de las murallas de Tánger, á saber:

Las dos primeras atravesando el mer-

cado de granos.

La tercera en la calle del Telégrafo in-

La cuarta al final de la calle de la Leg. ción de España, con escaleras, que permitan el descenso á la playa.

Todas en los sitios señalados en el plano general adjunto, y que serán fijados por el servicio en el momento de la ejecución.

Trabajos reservados.

Art. 2.º No están comprendidos en este contrato los trabajos complementarios que hayan de ejecutarse por Aoministración.

Valor de la Empresa.

Art. 3.º El importe de las obras está evaluado en la suma de 8.186 francos 39 céntimos, y además una cantidad de 1.113 francos 61 céntimos á justificar, destinada á gastos de vigilancia, administración é imprevistos.

Tiempo concedido para la ejecución de las obras. - Multas y primas.

Art. 4.º El plazo para la ejecución de las obras es de tres meses, á contar desde la fecha de la notificación de la orden ciada por el servicio al contratista para

empezar las obras.

En caso de demora, debidamente justi-ficada, se retendrán 10 francos diarios, que se rebajarán al hacer la liquidación final.

Por centra, se concederá al contratista una prima de 10 francos diarios por cada dia que gane, á contar desde la recepción

provisional.

Lara evitar toda discusión sobre la época del término del trabajo, el contratista deberá avisar por escrito la fecha de la terminación, que se hará constar con arregio á las prescripciones del artícu-lo 34 de las cláusulas y condiciones generales.

Pro edencia de los materiales.

Art. 5.º Les materiales procederán de las canteras, fábricas, depósitos, etc., que se indican á continuación.

Designación de los materiales.	PROCEDENCIA		
Cal grasa	De los mejores hornos del país.		
Cal hidráulica			
	portantes de puentes hechos por el Estado (á presentar con certifica- dos y referencias en apoyo de la aceptación por el servicio).		
Cementos			
Arena de can-	1		
drena de río .	De las mejores proceden-		
Crevilla Predra macha- cada de toda clase	tes del país.		
Ladrillos	De las primeras marcas extranjeras, excluyen- do las del país (á pre- sentar certificados en apoyo de la aceptación por el servicio).		
Ferretería	Acero de las mejores fá- bricas (indicar la mar- ca), hierros forjados de primera calidad.		

Fianza.

Art. 6.º El importe de la fianza provisiconal se fija en la suma de 100 francos; el de la fianza definitiva en 400 francos.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Replantes.

Art. 7.º Antes de empezar las obras se procederá al replante, bajo la dirección del servicio, y los gastos serán por cuenta del contratista, quien deberá asistir al

. Las cabezas de las estacas deberán tener de ocho à 10 centímetros de diámetro, pudiéndose clavar 25 centímetros por lo

In los sitios en que la cota de los desmontes ó terraplenes no exceda de 50 centímetros, se colocarán las estacas de modo que la cabeza quede á la altura de la rasante.

En los puntos en que los desmontes ó terraplenes tengan una cota superior á la indicada, la cabeza de los piquetes deberá quedar á un número exacto de decímetros por debajo ó por encima del nivel, que deben indicarse, y estas diferencias se consignarán en un estado de replanteo que el Servicio entregará al contratista.

Este completará el replanteo poniendo las estacas complementarias necesarias, tendrá que cuidar de la conservación de las estacas colocadas por el Servicio y por las que él mismo haya puesto, depor las que el mismo naja pacca, biendo reemplazar las que no estén en condiciones.

Errores en el replanteo.

Art. 8.º El contratista no podrá formular reclamación alguna ulteriormente contra los errores que hayan podido cometerse en el replanteo, puesto que debe asistir á él y pedir en el acto las verificaciones que juzgue necesarias.

Excavación de cimientos.

Art. 9.º Las zanjas se abrirán con las dimensiones debidas para permitir la fá-

cil ejecución de las obras.

El contratista no podrá en ningún caso empezar las cimentaciones sin previa autorización del Jefe de servicio y el cual juzgará después de abierta la zanja si por razón de la naturaleza del terreno no hubiera de modificarse el sistema de cimentación provista.

Excavaciones para cimientos.

Art. 10. La excavación de las cimentaciones de las obras de arte, se cubicará en la zanja, según los perfiles levantados antes y después de los trabajos. El contratista deberá conformarse es-

trictamente con las dimensiones que se

le indiquen.

No se le abonará el cubo extraído fuera de estas dimensiones teniendo que llenar á su coste con hormigón, mampostería ó escollera, los huecos excedentes, según las órdenes y con las precauciones que juzgue necesarias el Jefe del servicio.

Los precios de las excavaciones de cimentación de obras de arte comprenden el allanamiento del fondo, el de los taludes y los gastos de entivación.

Piedras partidas.

Art. 11. Las piedras partidas, gravillas, cantos redados destinados á la confección de los hormigones, deberán estar siempre limpios de tierra y demás materias extrañas, sea por medio del rastro después del machaqueo ó pasándolo por la criba.

Para los hormigones ordinarios estos materiales serán machacados de modo que puedan pasar en todos sentidos por un anillo de 0,06 metros de diámetro sin que su dimensión mínima sea inferior á 02 metros.

Para las chapas de hormigón la piedra partida que se emplee en ellas deberá pasar por un anillo de 0,03 metros de diá-

La piedra partida procederá de bancos no heladizos y serán de los más duros que haya en las canteras indicadas.

Se rechazarán los guijarros tiernos ó desmenuzables.

La trituración de las piedras no se hará nunca en el lugar donde se hayan de emplear.

Mampuestos.

Art. 12. La piedra para mampostería provendrá de los mejores filones de las canteras indicadas en el artículo 5.º del pliego de condiciones.

Deben ser duros, de buen yacimiento, sin pelos, no heladizos, limpios de gangas y tierras, y lavados si fuese necesario.

Se extraerán siempre que sea posible antes del invierno y no se emplearán hasta que hayan perdido el agua de can-

Mampuestos de paramento.

Art. 13. La piedra para mampostería de paramento se empleará en bruto, escuadrada, labrada ó picada, según la clase de mampostería.

La piedra cuadrada tendrá su para-mento simplemente labrado á pico; los lechos y puntes estarán labrados á escuadra al paramento en una longitud por lo menos de 0,10 metros.

El paramento tendrá la forma de un rectángulo ó de un polígono, según esté

prescrito.

Deberán entrar de 20 á 22 mampuestos por metro cuadra o de paramento. La cola será de 0,25 metros por lo me-

nos y la longitud en paramento cuando los mampuestos sean rectangulares será vez y media la altura de las hiladas.

Los mampuestos labrados tendrán la cabeza, lechos y juntas groseramente picados para que el espesor de la junta no exceda de 10 milímetros después de colocada el mampuesto.

El paramento tendrá la forma rectangular, con una altura de 0,18 metros á 0,25, y una base igual á vez y media de la mí-

nima altura.

La longitud de la cola será, por lo menos, de 0,30 metros.

Los lechos y juntas estarán trabajados á escuadra, con el paramento en una longitud de 0,15 metros por lo menos. Los mampuestos labrados destinados á

formar las develas de las bóvedas estarán trabajadas á escuadra sobre las cabezas en una longitud de 0,20 metros, y los lechos apoyarán la misma longitud en el baibel de la bóveda.

Las piedras, no labradas sino picadas, deberán satisfacer á todas las condiciones prescritas para la sillería, de las que no difleren sino en el volumen.

Las juntas estarán escuadradas en una longitud de 0,25 metros por lo menos.

Silleria.

Art. 14. La piedra de sillería provendrá de los mejores bancos de las canteras indicadas; deberán ser perfectamente homogéneas, duras, no heladizas y sin pelos ni venas, limpias de capas malas hasta llegar á la parte viva de la piedra, con un grano igual y teniendo todas las cualidades necesarias para dar después de la talla un paramento muy regular.

Producirán un sonido claro con el martillo; las que den un sonido sordo, las que tuviesen partes blandas y se deshicieran en granos arenosos en lugar de romperse en pedazos de aristas vivas, serán rechazadas.

Se extraerán, siempre que fuese posible, antes del invierno, y se les expondrá á la acción de las lluvias, colocándolas á contra lecho antes de tallarlas.

En las contrucciones, las piedras no podrán colocarse á contralecho.

Los sillares tendrán las formas y dimensiones indicadas en los dibujos.

Las hilades y las puntas serán desbastadas y picadas con cuidado.

Los lechos en que han de apoyarse estarán, no sólo desbastados sino tallados en toda su extensión; las puntas estarán escuadradas sobre el paramento, en una longitud de 0,30 metros por lo menos.

Las claves, platabandas y piedras de

coronación tendrán desbastadas ligera-

mente todas las caras.

La superficie del paramento visto se labrará con cuidado, bien con la alcotana y el puntero ó acabados á cincel, según lo que se prescriba durante la ejecución de los trabajos por el Servicio.

Las aristas deberán ser rectas, vivas y

sin astillas.

La cinceladura tendrá un ancho uniforme de 25 milímetros.

Ladrillos.

Art. 15. Los ladrillos, macizos ó huecos, estarán bien cocidos, exentos de substancias calcáreas y sujetos á la prueba de inmersión de dos horas en agua.

Se rechazarán, sin excepción, los que se ablanden ó deterioren durante las veinticuatro horas siguientes á la prueba, así como los que estén vitrificados, ala-beados, desesquinados ó sean friables, y los que al choque del martillo no pro duzcan un sonido claro y vivo.

Arenas.

Art. 16. La arena será de grano medio, pura, no friable, exenta de materias terrosas, que cruja bien en la mano, no adhiriéndose pasada á la criba y lavada

en caso necesario.

El lavado en agua dulce hasta que el agua que quede después no tenga gusto salobre, es obligatorio cuando la arena provenga de los bordes del mar y se emplee en trabajos de edificación, recubrimientos y rebocos.

La arena empleada en los morteros de cemento rejuntado, mampostería labrada ó picada, ladrillos, rebocos, enlucidos, febricas de sillería, etc., deberán estar tamizadas en el tamiz de tres milí-

metros.

La arena para otros trabajos de albanilería, bastará pasarla á la criba de cinco milímetros.

Cal grasa.

Art. 17. La cal grasa deberá provenir de los mejores hornos del país; deberá ser de la mejor calidad, calcinada á punto, lo que se conocerá si se deslíe pronto en el agua, formando una pasta adherente y grasa al tacto, debiendo disolverse completamente en el agua para, renovada frecuentemente; no estará fritada (de-masiado calcinada) ni vitrificada, ni ten drá pedazos duros no calcinados, y estará limpia de ceniza y de cualquiera otra materia extraña.

Al salir del horno se la conservará en locales abrigados y perfectamente secos.

El contratista aprovisionará metódicamente y en proporción con la actividad con que se lleven las obras, de modo que nunca esté almacenada más de quince ó veinte días; á la obra la llevará siempre f. esca y viva, y lo mismo debe estar en los almacenes del contratista, en pedazos grandes y consisientes y sin que estén mezclados con cantidades reducidas á polvo por lo que haya empleado á apa-

La cocción podrá haberse hecho con carbón mineral ó con madera.

Los pedazos que no se reduzean á polvo

al apagarse serán separados. El anmento de velumen será per lo menos de un 30 per 100.

Cal hidraulica.

Art. 18. La cal hidráulica se preparará exclusivamente sirviéndose de piedras calcáreas, hidráulicas y naturales.

El transporte á la obra se hará reducida á polvo, en sacos precintados con la mar-ca de fábrica aceptada por el servicio. Los precintos estarán fijos á la cuerda

do cierre, de modo que no se pueda abrir el saco sin romper la cuerda. Todo saco en el que parte de cal hu-biese absorbido humedad de la atmósfera será rechazado y sacado fuera de la

Con objeto de que la responsabilidad sea entera para la fábrica abastecedora, no se emplearán cales de dos procedencias diferentes en una misma obra.

El contratista justificará de dónde proviene la cal cuantas veces se le exija.

La cal en polvo se preparará con gran cuidado. Debe estar bien apagada, ser homogénea y perfectamente tamizada. Se dice que la cal ha hecho toma cuan-

do, apagada del modo ordinario y sumergida sin mezcla y en estado de pasta, puede soportar, sin experimentar depresión sensible, una aguja de Vicat de 0,0012 metros de diámetro, de punta cuadrada y cargada de un peso de 30 gramos.

En este estado, la cal resiste á la presión del dedo y no puede cambiar de forma sin romperse.

Cementos.

Art. 19. Los cementos se entregarán en barriles bien cerrados y que lleven la marca de fábrica.

Serán de la mejor calidad y de la provenencia prescrita en el pliego de condiciones; deberán ser pures y sin mezcla, muy enérgicos y no presentar su adherencia en ningún punto y se les preser-vará de la humedad hasta en el momento de emplearlos.

Los que presenten la menor traza de

alteración seráu rechazados.

Se harán los aprovisionamientos de modo á evitar el que estén mucho tiempo almacenades.

El cemento deberá ser de toma lenta, es decir, que amasado en agua y sumergida la pasta así hecha en el agua deberá hacer toma á las tres horas de la inmer-

Se rechazará el cemento que amasado puro no resista sin desformarse á una fuerte presión del dedo después de doce horas de inmersión.

Igualmente se rechazará el cemento á toma demasiado rápida que soportará esta prueba á las dos horas de la inmer-

Para observar la duración de la toma se amasa un poco de cemento y se forma una especio de torta, vertiendo la masa líquida sobre una placa metálica; el cemento ha hecho toma cuando se punde aplicar sobre la superficie la aguja Vicat

cargada con 300 grames.

La duración de la toma debe estar comprendida en los límites antes indicados. Sin embargo, para el o mento á toma lenta, esta duración puede reducirse de media hora si la experioncia se hace á una temperatura apperior á 25 grados centigrados,

Extinción de la col.

Art. 20. La extinción de la cal se hará del modo siguiente:

Se extiende en una artesa una capa de cal viva de 0,15 metros á 0,20 m. de espesor y se vierte agua de manera que circu-le y entre en los huecos. Cuando acabe la efervescencia se re-

mueve con el palustre, y cuando la masa esté suficientemente líquida, se vierte con cuidado en otra artesa sin añadir

Y se va repitiendo la operación hasta llenar la segunda artesa uejando en la

primera los trozos grandes y crudos qu

se tirarán al acabar la operación. No debe emplearse en la fabricación más que cuando tenga ya una consistencia compacta para lo que habrá de esperar cuarenta y ceho horas por lo menos después de acabada.

Si la cal se destina á recubrimientos ó lechadas habrá que esperar ocho días para poderla emplear.

Para preservar la cal del contacto del aire se la recubre en el mismo hoyo en que se deposite, de una capa de arena de 0,20 metros poco más ó menos.

La cal vieja y que no tenga la consis-tencia necesaria no servirá para la fabricación de morteros.

Morteros.

Art. 21. La composición de los morteros está detallada en la lista de precios, se harán en artesas de madera ó hierro dosificados con todo cuidado y ateniéndose rigurosamente á las prescripciones.

El contratista está obligado á tener todas las medidas de capacidad, pesas y balanzas necesarias para la dosificación

de los morteros.

Las medidas fabricadas por el coutratista serán tales que sea fácil la relación entre el número de medidas de arena, cemento y cal que hay que mezclar. La manipulación del mortero varía

con la clase de cal.

En los morteros en que se emplee la cal en pasta, no hay que añadir agua.

Primero se reducirá la cal al estado líquido, removiéndola con la pala ó bien por machaqueo.

Después se añade poco á poco la arena necesaria, mezelando la masa y machacándo los trozos con el palustre, sin añadir agua mientras haya pedazos de cal sueltos.

Para los morteres de cal en pelvo, se. hace en seco en la proporción debida la mezela de cal y arena, y cuando estém bien mezeladas, se añade el agua necesaria muy poco á poco, removiendo el todo fuertemente con la pala ó el palustro hasta que sea imposible distinguir en la masa ninguna partícula de cal.

Los morteros de cemento so hacen del mismo modo y con la mener cantidad

posible de agua.

Hormigón común.

Art. 22. El hormigón común se hará y conservara sobre planchas hechas con tablores y en cobertizos ó tinglados, que resguarden bien del sol y la lluvia.

Estará formado de dos partes de mertero y tres de arena gorda y piedra par-

Los materiales para la fabricación dell hormigón, se medirán con los cajones ó carretillas que facilite el contratista, según las dinensienes prescritas por el servicio, de modo que un cierto número decajones ó carretillas de mortero y 🖧 piedra partida dé un número exact, de metros cúbicos de hormigón,

La medida de los maieriales se bará siempre en presencia de un empieado ó agente del Servicio, y el hormigón hecho-sin que esta confición este cumplida, será rechazado.

La grava ó la piedra partida, después de haber sido convenientemente lavadas on carretillas á propósito (con el piso y las paredes en celosía), se anadirá en partidas sucesivas al mortero; la mezela se hará, por medio de palas, azadas, y pa-lustres y del rastrillo, empleando, todo el

tiempo necesario para que Po se pueda distinguir ninguna piedra que no esté recubierta de mortero,

El obrero encargado de verter la piedra en el mortero, no lo hará siempre desde el mismo sitio, sino que marchará todo el tiempo alrededor de la superficie donde se hace el hormigón, para lo cual, se cuidará de que el sitio donde se hace la mezcla, se preste á ello.

El hormigón se hará siempre, sin aña-

Se usará inmediatamente y á medida que se haga, y si es preciso se meneará antes de emplearlo.

El hormigón seco, se tirará fuera de la

Prescripciones generales para las obras de albañilería.

Art. 23. Media hora antes de su empleo las piedras, b'en sean de sillería ó de mampostería, se regarán con abundancia.

En tiempo seco, la obra ya hecha se regará á menudo, para evitar una dese-cación demasiado rápida.

Se la preservará de la sequedad y de la Iluvia, valiéndose de esteras, sacos etcétera, que serán facilitados por cuenta del contratista.

Cuando se construya obra de albañilería sobre otra hecha algún tiempo antes, la superficie de unión de ambas, se limpiará con gran cuidado, se regará y aun lavará, si fuere preciso.

En la obra, el mortero estará siempre en artesas de madera, artesas que durante los tiempos muy cálidos ó muy lluviosos estarán tapadas con esteras.

Está expresamente prohibido reblandecer el mortero endurecido por la adición

del agua.

El contratista tomará las medidas necesarias para evitar las sacudidas ó conmociones violentas que el paso de carretillas ú obreros pudiera producir en la obra y que le fueran perjudiciales.

Este paco no será permitido sino cuando la obra esté recubierta de tellares á

propósito.

Cuando la obra empezada deba estar más de un mes interrumpida, el contratista dispondrá la superficie superior de modo y manera que no puedan sufrir perjuicios por la lluvia, y si es necesario tomará sus precauciones para preservarla tambien de las heladas.

Toda obra de albañilería averiada por una causa cualquiera, será derribada y reconstruída por cuenta del contratista. sin que éste tenga derecho á ninguna in-

demnización.

Obras de mampostería y mortero.

Art. 21. El relleno de estas obras se hará sin dejar ningún hueco.

Una piedra no deberá tocar directamente otra; siempre habrá mortero entre

Los huecos un poco considerables no

se podrán llenar con mortero solo. Se colocará cada piedra horizontalmente sobre -u lecho de cantera en un verdadero baño de mortero que ocupará una extensión poco más ó menos igual á la superficie de la piedra.

Se colocan unas piedras cerca de otras de modo que formen un todo bien ligado, para lo cual, al colocarlas, se acercarán á las ya puestas, valiéndose de un mazo de madera con el que se golpeará la piedra hasta que tenga buen asiento.

El mortero que rebose se recogerá con la l'ana para emplearlo en la colocación de la siguiente piedra, y los pedazos de piedra que salten por efecto del golpe del

mazo, se quitarán. Las piedras serán groserameute talladas cada vez que sea preciso, para que su orma no dificulte el buen asiento ni la nión necesaria en la mampostería.

A pesar de tomar todas las precauciones indicadas, siempre quedarán intervalos vacíos entre las piedras, en los cuales se lanzará mortero, y después, por medio del martillo, se introducirán pedacitos de piedra pequeños para que puedan llegar al fondo de la cavidad que acabará de llenarse con otras mayores, procurando que todos estos pedazos de piedra estén bien ligados entre sí con mortero y no formen en englomerado de piedras solas.

El mortero de las juntas de cada hilada, se extenderá y confirmará bien por medio de la llana; para estar seguro del buen enrase de la obra, se pondrán algunas piedras más altas, que servirán de

guías. Se limpiarán bien las superficies sobre las que se va á sentar la mampostería, regándola ligeramente con agua de cal de modo que estén húmedas, pero teniendo buen cuidado de no encharcar.

Esto se hará lo mismo al pasar de una hilada á otra, que cuando se una una nueva mampostería á otra ya hecha.

Se tendrá cuidado de reservar las piedras mayores para los macizos de los cimientos y las partes internas de las construcciones.

Los paramentos que vayan tapados por las tenazas, estarán bien trabajados.

Las piedras se labrarán al martillo de modo que tengan un buen asiento y puedan ajustarse bien unas á otras.

Tendrán, al menos, 0,25 metros de colay deberán estar separadas de metro en metro por un tizón de 0,40 metros de

Cuando la mampostería lleve resaltos, la longitud de la cola de las piedras será la misma, aumentada del ancho del re-

El mortero de la Junta de los paramentos estará bien unido y apretado y alisado en la llana, y se hará que las juntas vayan recordadas con las de otros para-

El rasante se hará, para los pilares y macizos verticales, siguiendo el plano de las hiladas del paramento; para las bóve-das, siguiendo el plano del lecho de las claves; para los macizos sometidos á fuertes presiones, como en los apoyes de bóvedas, según planos normales á la curva de presiones.

Obras en piedra sillería.

Art. 25. Las piedras tendrán las dimensiones prescritas, serán de la misma calidad y tendrán el mismo tono en cada construcción.

Se colocarán en hiladas regulares y en rasante, alternando los tizones y las piedras más largas que anchas (Boutisses y penneresses).

Las juntas tendrán un espesor uniforme de 10 milímetros y deberán distanciar, por lo menos, de 16 céntimetros de las juntas de la hilada que va encima.

Están prohibidas las calas de madera sobre el paramento, y del mismo modo emplear calas por detrás para dar al pa-ramento la alineación debida.

Se presentará cada sillar en el sitio que debe ocupar, colocándole en seco sobre el lecho, su arista inferior junto á la arista superior de la hilada precedente, y se verificará con la plomada, la escuadra y el nivel, si el paramento, los lechos y las juntas están dispuestos como deben ser.

Si así no fuera, se volverá á tallar y á presentar de nuevo hasta que quede bien.
Una vez esto conseguido, se levantará de nuevo la piedra se limitarán him

de nuevo la piedra, se limpiarán bien los dos lechos que han de estar en con-tacto y se extenderá sobre la hilada infe-

rior una capa de mortero hecha con arena tamizada.

Se pondrá una capa del mismo mortero un poco más consistenle en la super-ficie de junta del sillar adyacente, y se volverá á colocar la piedra en la posición que se había visto era buena, golpeándo-la alternativamente con el mazo para apoyarla contra el sillar de pino, y con un pisón de peso suficiente, para que tome un buen asiento y vierta el mortero hasta que la junta tenga el espesor prescrito.

No se las podrá poner cala ninguna en el lecho de asiento.

Cimientos.

Art. 26. Para cimentar en roca se dispone y limpia convenientemente el fondo de la escavsción

Se hace un lecho con mortero y se colo-ca una primera hilada de piedras ó can-tos, bien limpia de tierra y barro, colocados en tizón, apretados unos contra otros y bien apoyados sobre su lecho de cantera,para lo cual se golpea con el pisón ó

Las juntas se llenarán con mortero, de modo que no queden huecos, en los que se introducirán pedacillos de piedra á fuerza de mazo.

Las otras hiladas se establecerán siguiendo las indicaciones y con todas las precauciones que marca el artículo precedente.

Bóvedas.

Art. 27. Las bóvedas se harán valiéndose de piedra plana y siguiendo las prescripciones anteriores, por hiladas bien regulares, hechas al mismo tiempo y simétricamente en cada lado y á cordel.

Se rechazarán las piedras que no tengan un buen asiento sobre ambos lechos. No se podrán poner calas en cl in-

trados. La clave y las dos contraclaves se harán con piedra bien elegida y la primera se colocará para cerrar la bóveda, golpeándola fuertemente con el mazo, pues

debe entrar con dificultad. Para impedir cualquier movimiento de la bóveda durante su construcción se cargará el vértice de la cintra con piedra, cuando la parte hecha empiece á pesar sobre las cintras.

Está prohibido rigurosamente y cual quiera que sea el pretexto, excepto en la, bóvedas de hormigón, cubrir las capa de mortero que adheridas á las pieza moldean el interior de la bóveda y que sirven para disimular después de descintrar, los defectos de asiento ó del paramento del intrados.

La cabeza de cada pieza deberá venir

después de descintrar.

La bóveda estará bien establecida por hiladas regulares, las juntas reconcentradas á esccuadra en una longitud de 0,10 metros, de modo que el intrados pueda ser de piedra descubierta si así se ordo-na, ó si no encalado.

La superficie del intrados hasta el pie de los tímpanos, no estará ni siquiera desgastada, sino que se procurará que tenga resaltos y huecos de manera que se haga un buen trazado con las chapas ó con el hormigón de relleno que se ordene.

Las bóvedas de piedra sillería, se ha-rán siguiendo los mismos principios y con el mayor cuidado posible.

Para la buena ejecución en la coloca-ción de piedras, se cuidará de no colocar las piedras que forman la carga provisional de las cintras muy unidas, sino espaciándolas para tener frente á las junas de la clave, hueco que permita regu-

ar dicha carga.

Cuando se cierre una bóveda de sillería se quitará la arena ó parte terrosa que haya debajo de la clave para que pueda descender libremente hasta el paramento y aun rebosarlo si fuese preciso aunque luego haya que hacer un rebajo.

Esta precaución es necesaria para tener la certidumbre de que la clave no se detendrá antes de llegar al paramento en duela, pues si así ocurriese habría que

sacarla.

No se descintrará hasta tener orden

escrita del Servicio.

Las chapas y otras obras de albañilería que haya que hacer encima de las bóvedas, no se empezarán hasta después de descintrar.

Mampostería.—Bajo de obra para recalzo

Art. 28. La fábrica de mampostería para recalzo bajo obra, se hará con todas las precauciones necesarias, conformándose estrictamente con las prescripciones del Servicio.

Nuevos revestimientos.

Art. 29. Cuando se trate de revestir antiguas obras se derribará lo necesario para llegar al mortero viejo, se limpiará, se dará una ligera lechada y se fabricará de nuevo con todo cuidado.

Mamposteado y remamposteado.

Art. 30. El mamposteado consiste en llenar con mortero fino las juntas del paramento á medida que adelanta la construcción ó sea antes de que el mortero que rebasa las juntas no haya adquirido dureza.

Remamposteado es el mismo trabajo pero hecho, sea en obras nuevas al acabar la construcción, sea en obras viejas valiéndose de andamiajes volantes.

Tanto para el uno como para el otro, el contratista está obligado á vaciar las juntas con un gancho ó hierro hasta llegar á lo vivo del mortero, raspar y lavar las juntas para quitar las tierras, así como la parte de mortero no inherentes.

Se llenará después la junta con mortero frío que se apretará bien, valiéndose de una pequeña llana; se quitarán las babas ó morteros que rebose de modo que no quede sobre la piedra, y que la junta, aunque bien llena, tenga una pequeña depresión al exterior.

La junta se pulirá con el mango de la

llana ó con un hierro curvo. En el mamposteado de los paramentos de ladrillo se quitarán las babas frotan-do con un ladrillo.

Si al remampostear un antiguo muro las juntas estuviesen tan destruídas que el mortero no bastase, se introducirán también piedrecillas ó pedazos pequeños de teja, y después se pulirá la junta como se ha dicho.

Chapas.

Art. 31. El chapeado no se podrá hacer sobre las bóvedas hasta después de descintrar. Se hará de hormigón ó mortero según prescriban.

Antes de chapear se rebajarán á fondo las juntas, se limpiará bien, se regará y luego se echará el hormigón ó el mortero que se extenderá según el espesor

prescrito.

Cuando tenga cierta consistencia se golpeará con una pala de madera; se alisará con la llana y se alternarán estas dos operaciones hasta que el mortero adquiera tal dureza que no pueda ser raya-

do con la uña y que no presente grietas. Después de bien alisadas las chapas

se cubren con paja ó con una capa de arena de 0,15 metros para evitar una toma demasiado rápida.

Cuando la toma sea completa se quitará la paja ó la arena y se lavará con mu-

cha agua.

Según las órdenes, la chapa se recubrirá, bien con cemento, bien con dos capas de coaltar ó bien con una capa de asfalto calcáreo natural.

Las chapas tendrán un resalto al apoyar en los tímpanos, de modo de formar un vano de lo menos 0,15 á partir del estrados.

Recubrimientos ordinarios.

· Las materias empleadas para recubrimientos se harán con cales apagadas ocho días antes y pasadas á la malla de .001 metro.

Antes de hacer el recubrimiento se rasparán y limpiarán bien las juntas, se barrerá el muro y rociará con una lechada

muy ligera de cal ó mortero.

Se aplicará el mortero extendiéndolo muy bien con la llana, sirviéndose como guía de dos regladas verticales establecidas primeramente en los muros; para los ángulos entrantes se emplearán dos reglas formando ángulo.

Las superficies á recubrir se mejorarán abundantemente antes de la aplicación

del mortero.

Las aristas de los vanos de las puertas se rematarán con mortero yeso gris ó ce-

mento, según se ordene.

Cuando se quiera dar una segunda capa se dejará secar bien la primera que se tendrá cuidado de no alisar demasiado y se extenderá la segunda capa con la llana, y cuando tenga consistencia suficiente se hará el lucido con el palaustre ó se alisará con la llana, según manden.

Las dos capas juntas tendrán un espesor medio de 0,025 metros.

Recubrimiento con cemento.

Art. 33. Antes de proceder al recubrimiento, los muros se prepararán como se indica en el precedente artículo 32. Raspado, limpieza, regado de las juntas; sólo que el ligero rociado con lechada de mortero claro, será substituído por un rociado también, pero de cemento muy ligero y hecho con una escobilla. Se pondrá en seguida el recubrimiento de cemento, igualándolo y puliéndolo con la llana. Se tendrá cuidado de no insistir demasiado, pues el frote excesivo acabará por desmoronar la superficie.

Siempre se procurará que el recubrimiento se haga en una sola capa, del es-pesor debido, á menos que no se ordene especialmente lo contrario.

Revocos.

Art. 34. Cuando los recubrimientos se hagan en muros viejos, para que queden bien han de tener un espesor, al menos, de 0,025 metros, y se empezará por hacer un revoco.

Se entiende por revoco el trabajo de dar un nuevo paramento al muro dete-

riorado.

Se hará el revoco en el mortero prescrito, haciendo un apresto firme y con materiales duros, fijo en el muro viejo, en huecos y rugosidades, preparados al efecto.

Blanqueo.

Art. 35. Los muros viejos, para blanquearlos, se empezará por rasparlos hasta el vivo, para quitar las capas viejas de cal.

La misma operación se hará, si es necesaria, en las columnas y capiteles, sean simples ó con adornos, en los marcos de puertas, tallados ó no, así como en las cornisas, filetes ó estrágalos.

Se tendrá cuidado de hacer el raspado hasta lo vivo de la piedra, sin alterar la moldura ni las formas primitivas, para lo que se tomarán cuantas precauciones

el servicio indique.

Una vez que los paramentos hayan sufrido la preparación necesaria, se lavarán, si fuese necesario, con agua acidulada, para quitar los residuos de cal que queden después del raspado, valiéndose de una brocha ó una escoba, según sea en

el interior ó en el exterior. Se elegirán las partes más blancas de la cal para formar una lechada espesa, que dejará reposar para que se depositen odas las partículas terrosas. Después se

decantará la solución.

La primera capa se vaciará y después se extenderá uniformemente, paseando la brocha ó la escoba con igualdad, y siempre en el mismo sentido.

La segunda y tercera capa se harán del mismo modo, entrecruzando los trazos de las brochas ó escoba.

Después del blanqueo, el muro debe presentar un tinte uniforme, blanco de eal, sin estrías ni trazos de escoba ó

Los blanqueos que no llenen esta con-dición serán rechazados, por cuenta del

contratista.

Si hubiese que blanquear muros imoregnados de humo, como los de cocinas, forjas, etc., será preciso, para obtener la blancura necesaria, no aplicar inmediatamente la cal.

Se aplicarán: primero una ó dos capas teñidas con negro de humo y encima se

hará el blanqueo.

Agujeros de empotramiento.

Art. 36. Los agujeros para empotrar se harán con mucho cuidado, bien dejándolos hechos en la masa, bien haciéndolos á golpe de cincel, y haciéndolos siem-pre más anchos en el fondo que en la

Empotramientos.

Art. 37. Los agujeros estarán practicados de tal modo que una vez la pieza empotrada no tenga nunca más de cinco milímetros de juego dentro del agujero.

Aceras y pavimentos con cemento.

Art. 38. La fabricación de aceras y el pavimento con cemento se hará aplican-do sobre el suelo que se trata de recu-brir una capa de hormigón de cuatro á seis centímetros de espesor, que se com-primirá batiéndola á apisonándola ligeramente con una pala ó un pisón, antes de que la capa de hormigón haya tomado cuerpo, se extiende sobre ella otra capa de mortero de cemento y arena, mezclados con un poco de agua, y se la comprime poco á poco con una pala de modo que la capa de cemento se agarre bien á

la de hormigón que recubre. Se desbasta bien la superficie, se pasa un rodillo, y cuando esté bastante dura para que los granos de arena no se adhieran se la recubre de una capa de arena de 0,10 metros que se riega á menudo.

Esta precaución es necesaria para evitar las grandes manchas; á los ocho días la capa estará seca completamente y de-

berá tener un tinte gris y regular. Para la confección de aceras y pavimentos no se emplearán más que cimien-tos muy cocidos y de gran densidad, pre-parados teniendo en cuenta que han de

presentar gran resistencia al desgaste por el frotamiento.

La arena será perfectamente regular, de grano medio y de preferencia silícea. Se recomienda el agua del mar para morteros destinados á pavimentar.

Avaluación de las obras de albanileria.

Art. 39. El cubo de hormigón se apreciará por las dimensiones de la excava-ción ó sitio que ha de llenar.

Si este procedimiento no fuese bueno por cualquier motivo, se mediría el cubo de hormigón en obra, contando 1m³,000 por 0m³,900 de la pieda ó grava empleada en su fabricación.

La obra de piedra sillería y ladrillo cuando está ultimada es de un espesor mayor que la mayor dimensión de un ladrillo; se aprecian por la medición di-recta de lo fabricado, deducción hecha de les huecos y del lugar ocupado por otros

materiales pagados aparte.
Se pagará por metros cuadrados en

obra hecha.

Las paredes, t biques y bóvedas de ladrillo, cuyo espesor no es mayor que la mayor dimensión de un ladrillo; los remamposteados cuando no vayan englobados en el precio de la obra de albanile-

dos en el precio de la obra de albanilería, las lechadas, recubrimientos, revocos, chapeado y blanqueo.

La talla de paramentos descubiertos,
de sillares y de picdras, bien scan debastadas, encabezadas, labradas ó picadas;
la preparación de leches y juntas está
comprendida en el precio del metro sumorficial del paramento.

perficial del paramento.

La medida de la talla de paramento y remamposteado se hará de la superficie real, sin aumento por las superficies curvas ó entrantes ó salientes.

No se contará como paramento descu-bierto más que las superficies que quedarán efectivamente al descubierto después de acabar la obra.

Los reseltos inferiores á 0,05 metros se considerarán como lechos ó juntas y no

se contaran como paramento

No se abonará nada separadamente por los vaciados, partes huecas ó rellenas ni por los rellenos que sea preciso hacer para el empotramiento de hierros y maderas.

Los agujeros de encastramiento se paga, an según sus dimensiones y la natural eza de la fábrica en que se hagan.

El empotramiento de áncoras, cadenas v tirantes en espacios dispuestos se pagará al metro lineal.

El empotramiento en agujeros se pa-

gará por piezas.

Los recubrimientos se pagan en metros cua drados.

Las áreas de cualquier clase, en metros cuadrados.

No contarán como áreas en el hormigón más que las capas de un espesor de 0.15 metros ó menos.

Las de mayor espesor se apreciarán en metros cúbicos.

Hierros u palastros.

Art. 40. Los hierros y palastros serán limpios, suaves, poco quebradizos, ma-leables en frio y en caliente. de rotura ó contextura fibrosa sin cristalizaciones, serán homogéneos sin vetas, resaltes, grietas ni quemaduras fi otros defectos perfectamente laminados y bien soldados.
Los hierros para tornillos y remaches

serán de hierro superior y no proven-drán del laminado de piezas sino de hierros pudelados expresamente martillados con ese fin.

Los palastros serán de la calidad llamada palastros ordinarios.

Aceros.

Art 41. Las piezas de acero que se empleen en la construcción de armaduras metálicas serán de acero estirado

Las planchas, placas, barras perfiladas y redondas para fabricación de tornillos y remaches, serán de acero extradulce.

Los aceros podrán haberse obtenido, sea por el procedimiento básico, sea por el ácido, en convertidos al horno Martín ó por cualquier sistema de aceros aná-

El acero presentará una contextura de granos finos, perfectamente homogénea, no tendrá reflejos ni manchas.

Las piezas laminadas no tendrán vetas, burbujas resaltos ni grietas.

Los cortes en frío darán bordes unidos sin roturas ni astilias.

Se rechazarán las piezas de metal agrio que se rajarán ó abrirán al horadarlas ó se rompieran ó crugieran al recurvarlas, al cortarlas ó ai hacer en ellas los rema-

Trabajos de hierro! y acero.

Art. 42. Se trabajarán los hierros según todas las reglas del arte y con todos los cuidados para obtener un buen resultado.

Los hierros planos y cuadrados tendrán sus caras regulares, los redondos estarán bien calibrados y los ensemblajes y soldaduras serán ejecutados con gran cui-

Las superficies estarán unidas y regulares; las dimensiones conformes á lo mandado.

Los taladros y filetes tendrán, salvo origen contrario, un largo triple que el diámetro de las piezas.

La ejecución como trabajo y precisión

será irreprochable.

No se tolerará nada que pueda comprometer la solidez de la obra.

Hanchas y barras perfiladas.

Art. 43. Las planchas serán perfecta-

mente resulares y bien cortadas.

La preparación y planes se hará con máquinas y redillos.

Si en las planchas de acero hay que emlear el martillo, serán martillos de ca-

beza de cobre, en vez de hierro. Los bordes de las planchas y cubre juntas presentarán líneas regulares en todo su espesor, sin resquebrajamientos ni huecos.

Todas las piezas en contacto serán capaces de un contacto completo y abso-

Ejes matemáticos marcados por pequeños puntos hechosá golpeservirán en cada plancha de indicadores para la alineación

de agujeros.

Todos los hierros que se forjen se calentarán con las debidas precauciones

para no quemarlos.

Si se trata de barras de acero que hay que acodar ó trabajar en caliente se cuidará de calentarlas uniformemente todo lo largo de la parte que hay que trabajar á la temperatura del rojo cereza, y no se ejecutará ningún trabajo á temperatura inferior al rojo obscuro,

Toda pieza forjada se someterá al reconocido.

Agujeros y taladros.

Art. 44. En las armaduras de hierro, los agujeros destinados á los remaches se harán con punzón y deberán corresponderse con precisión.

Si así no fuese, sería preciso limarlos. El diámetro será igual al del cuerpo del remache, aumentado de un milímetro.

Los bordes de los agujeros se limpiarán de babas, de modo que los hierros puedan aplicarse perfectamente uno sobre otro.

En las armaduras de acero, los aguje-

ros se harán á máquina.

Sin embargo, el Servicio puede permitir la sustitución del punzón á la máquina de horadar, con la condición de que el agujero se haga así hasta que tenga un diámetro tres milímetros inferior al del cuerpo del remache, y que se complete el taladro con máquinas hasta tener el diámetro debido.

Si el acero no se prestase bien á ser agujereado en punzón, no se toleraría este sistema y sería preciso hacerlo á má-

quina.

La tolerancia en la irregularidad ó diferencia de un agujero á otro será todo lo más de medio milímetro y no podrá exceder de dos milímetros en la distancia de los agujeros extremos de una misma hoja.

No habrá ninguna tolerancia en la alineación; sus centros estarán en líneas paralelas á los ejes trazados y paralelos por todos los bordes, á menos de indicación

contraria.

Para verificar las dimensiones de las planchas, la alineación de los agujeros y los diámetros de los mismos, se harán dos calibres que tengan el largo y el ancho de la plancha, terminados en un tope que les permitirá resbalar sobre los bordes.

El calibre llevará dos puntos de referencia, correspondientes al eje y ranu-ras en el sentido de resbalamiento, de ancho igual al diámetro de los agujeros.

Cuando se baga la verificación, las ranuras deben siempre coincidir con la alineación de los agujeros y las puntas de referencia con el eje.

Se establecerán otros calibres, en el que se fijarán varios botones que tengan la forma del cuerpo del remache,

Servirán para medir dos, cuatro ó seis agujeros á la vez, tanto sobre las plan-chas, como en las piezas correspondientes.

Remache.

Art. 45. Después de preparadas y ajustadas las piezas se reunirán en el taller y se fljarán unas á otras por medio de tornillos de montaje de igual diametro que los remaches definitivos.

Estos ensamblajes provisionales no deben producir ni tensión ni alabeo de las

piezas.

El contacto de los bordes será perfecto.

Las cornières calzos y cubre juntas deberán adherirse perfectamente á las piezas que recubren.

Los agujeros correspondientes á un mismo remache en las piezas superpuestas deberán corresponder exactamente de una pieza á otra.

Habrá una tolerancia de un milímetro en la excentricidad que habrá que remediar por medio de la lima.

El diámetro de los cuerpos de los remaches será un milímetro inferior al de los agujeros.

Los remaches se calentarán en fragua entera, y uniformemente à una tempera-tura que no debe exceder del rojo cereza claro; deben tener todavía el color rojo obscuro cuando la cabeza esté hecha.

Los remaches se harán en lo posible á máquina y deberán llenar el hueco de modo que no haya el menor juego.

Las cabezas deben hacer cuerpo con el resto del remache ejercer una presión uniforme, estar bien cintradas y no Presentar barbas, resquebrajaduras ni

A falta de máquina de remachar, y para los remaches situados, en la imposibilidad de hacerse á máquina, se hará el re-mache á mano, sosteniendo la cabeza con bigornetas de fundición y si es po-sible valiéndose de tornillos de presión.

No se tolerará el uso de palancas sino en el caso que lo dicho anteriormente sea impracticable.

El remache no se hará directamente á

Según que sean de hierro ó acero serán de la calidad que determina para los primeros el artículo 41 y para los se-gundos el 42.

Las dimensiones indicadas en los dibujos serán rigurosamente observadas.

Las cabezas de los remaches, además de bien cintradas estarán á escuadra con el cuerpo.

Este será recto y perfectamente cilíndrico.

Tornillos.

Art. 46. Se fabricarán los de hierro con gran cuidado y estarán perfectamente calibrados y torneados.

Las cabezas se obtendrán de la misma masa y no añadidas.

En las tuercas fabricadas por enrollamiento de soldadura se hará al interior y será dos veces el espesor del anillo. Para los tornillos de acero, la cabeza

también se obtendrá de la misma masa y no anadida.

Las tuercas serán de una sola pieza sin soldaduras.

Los tornillos y tuercas se someterán al recocido antes de hacer los filetes.

Los tornillos empleados para ensamblar las piezas metáticas de los tableros no se tornearán; las cabezas serán cuadradas y las tuercas exagonales.
Los tanillos de armadura propiamen-

te dichos tendrán la cabeza y la tuerca cuadrada y tendrán más rodajas para interponer entre la cabeza y la pieza

Estas rodajas estarán perfectamente planas, unidas y sin babas.

Pintura.

Art. 43. Los hierros y aceros tendrán todas sus caras pintadas.

El número de manos de pintura será

de tres por lo menos, á saber: Una primera de minio de plomo y dos más de albayalde adicionado de negro para obtener un tono gris más agradable á la vista que el blanco.

La primera se dará en el taller y las otras después de estar puesto en obra.

Los hierros que no se ven no recibirán más que dos capas de minio, una en el

taller y otra después del montaje. La ejecución de la pintura se hará del

siguiente modo:

Las piezas, después de taladradas y ajustadas se rasparán y limpiarán por todas las caras de manera de no dejar ni la más pequeña traza de oxidación, y se recubrirán con una capa de aceite de linaza que se dejará secar completamente, procediéndose entonces á una nueva lim-

Después se ensamblarán las piezas. Las vigas y piezas diversas cuyos re-maches se pueden hacer en el taller, recibirán en seguida y en el taller mismo la primera mano de pintura, que se aplica-

rá por todas las caras.
Se tendrá cuidado de hacer la operación en sitio cubierto, ó por lo menos en

Las mismas precauciones convendrá tomar para dar la mano de aceite de linaza de que antes hablamos.

Después del montaje en obra se pintarán con minio los remaches y partes que no estén cubiertas de pintura y se aplicará la segunda y tercera mano.

Esta tercera mano, como las anteriores, no se dará sin que las precedentes estén

completamente secas.

Los colores se molerán perfectamente sobre un mármol y se mezclarán con aceite de linaza, hecho secativo por la adición de 30 gramos de litargirio por cada kilogramo de aceite de linaza y esencia de trementina (aguarrás).

Modo de justipreciar las obras de hierro.

Art 48. Todos los hierros, sean forjados ó laminados, se pagarán por kilogramos, según lo establecido en la lista de precios, teniendo en cuenta la clase de trabajos y las dimensiones de las piezas.

En el precio va comprendida la colocación y una mano de pintura y de

Los trabajos en hierro se dividen en categorías según las indicaciones de la lista de precios.

Los trabajos en hierros y planchas ensamblados por medio de tornillos, remaches y pernos, el peso de las piezas de ensamblar confundiéndose con el peso de los hierros y planchas, se pagan por kilogramos.

En el precio va comprendida la colo-

cación, gastos de pruebas y ensayos y su cuidado hasta la recepción definitiva.

Las piezas se pesarán contradictoriamente antes de salir de las fábricas.

En el caso de que los agujeros de los remaches no estuviesen todavía hechos, se anadirá al peso dado el peso dado de las cabezas de los remaches.

En el caso contrario, ó sea que los agujeros estén hechos, se anadirá al peso el de los remaches calculados, según su dimensión media.

Las pesadas se harán por el contratista por su cuenta, bajo la inspección del Servicio, y los pesos reconocidos serán relacionados á un metro definitivo.

Para las piezas que no haya sido posible pesar se deducirá el peso de sus di-mensiones, admitiéndose como peso medio 7.800 kilogramos por metro cúbico. Se tolerará un 4 por 100 de más ó me-

nos sobre los dibujos acotados; pasada esta tolerancia, el exceso de peso es de cuenta y cargo del contratista.

Cada pesa se pesará aisladamente y su-frirá la reducción de peso que le sea pro-pio, sin que el contratista pueda pretender que el exceso de peso de una pieza compense la falta en otra.

Los pesos de menos serán rigurosamente deducidos, y si esta falta de peso puede, según la apreciación del Jefe de Servicio, comprometer la solidez de la obra, las piezas demasiado ligeras serán rechazadas.

Salvo estas reservas, las piezas se pa-

garán según su peso real.

Para los hierros que se venden trabajados y según muestras como planchas onduladas y estriadas, se tomará como peso real el indicado por el catálogo ó album de la fábrica que facilite las

Los transportes de piezas de los talle-res del constructor à las obras y los transportes de obreros, así como los materiales, herramientas y maquinaria, son de cuenta del contratista.

Lo mismo decimos de las empalizadas, andamiajes, aparatos para elevar, etc., y de todes los materiales que sean precisos. El contratista establecerá, por su cuen-

y bajo su responsabilidad, los andamiajes y máquinas necesarias para el montaje, y continuará sus instalaciones provisionales de modo de no dificultar ni molestar la circulación pública.

Tanger, 14 de Septiembre de 1909.=El Ingeniero Jefe, firmado, G. Porché.=Es

traducción.

MINISTERIO DE ESTADO

GOBIERNO IMPERIAL DE MARRUECOS

OBRAS PÚBLICAS

CONSTRUCCIÓN DE CUATRO PUERTAS Á TRAVÉS DE LAS MURALLAS DE TÁNGER

ESTIMACIÓN AL DETALLE

PRESUPUESTOS

ar-	1	Numero		Precios		SUMAS	
Número de los ar- tículos.	DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJOS		Cantidades.	de las facturas. — Francos.	Parciales. - Francos.	Por secciones de la cubicación Francos.	TOTALES - Francos.
	CONSTRUCÇIÓN DE CUATRO PUERTAS	- 50					
	Á TRAVÉS DE LAS MURALLAS DE TÁNGER						
		İ					
	Puerta de la calle de la Legación de España á la plazoleta del Faro.						
1	Excavaciones de zanjas	1	9m3954	1,30	12,94		
2	Derribo de mampostería y morteros	2	32,940				
3	Transporte del producto de las excavaciones á los vertederos	4	106,924	0.50	007.91		
4	públicos Cimentación en arena regada y apisonada	5	1,660		267,31 8,30		
5	Rehundido y rejuntado en las fábricas de mampostería con		2,000	0,00	0,00		-
c	morteros de todas clases	6	2,581	10,00			
6	Hormigón de piedra partida y mortero de cal hidráulica Mampostería, trabada con mortero de cal hidráulica	8	8,295 44,395				
8	Mamposteria, trabada con cemento	9	5,280	28.00			
9	Empotramiento con cemento	11	55 m50	2,50	139,50		5
10	Albañilería en ladrillo macizo, trabado con mortero de cemento		44 mco	0.00	00.00		
- 11	para limones y rampas de escalera	12	41 m60 53m ² 70	2,00 7,60	83,20 408,12		
12	Paramanos de mortero de cemento	14	41 m60	4,00			
13	Ventilador de la alcantarilla en ladrillo y mortero de cemento.		5m00	3,50	17,50		
14	Recubrimiento de mortero de cemento para limones y rampas.	16	16 m64	4,00	66,56		
15	Recubrimiento con mortero de cal hidráulica	17	90m ² 91	1,30	118,18		
16	Suelo de hormigón de grava y mortero de cal hidráulica y re- cibimiento de 0,015 de mortero de cemento	18	67 m ² 76	6,35	430,27		
17	Moldura de cemento moldeado para zócalos		20,00	30,00			
18	Idem para motivos decoración de balaustradas	19	118,00	5,00			
19	Idem para decoración de puertas	20	1,00	60,00			
20 21	Hierros ó aceros en I ó en U	21	1.959k315	0,28	548,60		
21	Hierros forjados para llaves, virotes tirantes, grapas, escuadras, etc		1.046k44	0,65	680,19		
22	Armaduras de hierro para balaustras	23	600k00	0,80			
23	Lechadas de cal en tres capas	24	200m ² 00	0,15	30,00		
	€				C 095 91	6.235,81	
		1			6.235,81	0.200,01	
	PUERTAS DEL MERCADO DE GRANOS				i y		
	11 D -12-1-1-						
24	Excavaciones de zanjas	1	1m ² 800	1.30	2,34		
25	Derribo de mampostería y mortero		20m3840				
26	Derribo de mampostería á través muro	3	10m ³ 500	5,00	52,50		
27	Cimientos de hormigón de piedra partida y mortero de cal	-	1m2000	00.06	11.10		
28	hidráulica	8	1m ³ 800 9m ³ 290	1			
29	Arcos de ladrillos trabados con mortero de cemento	1000000	3m ³ 440	60,00	2.6,40		
30	Recubrimiento con mortero de cal hidráulica	17	141m280	1,30	184,34		
31	Decorado de dos puertas		2,00	60,00			
32	Lechada	24	150m ²	0,15	22,50		
(*)					914,96	914,96	
120					,50		
	Suma y sigue			8		7.150,77	000
			 Automotive description 		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	7 150 77	

ar.		Número	Cantidades	Precios	SUMAS			
Número de los ar- tículos.	DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJOS	de los precios en lista.		de las facturas. — Francos.	Parciales. Francos.	Por secciones de la cubicación Francos.	TOTALES - Francos.	
	. Suma anterior					7.150,77		
	PUERTAS SITUADAS AL LADO DE LA ALCANTARILLA PORTUGUESA							
33 34 35 36	Derribo de mampostería y mortero	3 17	14 ^{m³} 500 30 ^{m³} 640 51 ^{m²} 60		153,20		e	
37 38	mento para arcos. Decorado de una puerta. Lechada.	10 20 24	25 ^{m³} 20 1,00 50 ^{m²}	60,00 60,00 0,15	60,00	1		
	PUERTA DE LA CALLE DEL TELÉGRAFO INGLÉS				464,4 8	464,48		
39 40 41 42 43 44	Excavaciones de zanjas Cimentación en arena regada y apisonada. Hormigón de piedra cortada y mortero de cal hidráulica Mampostería trabada con mortero de cal hidráulica Recubrimiento con mortero de cal hidráulica Decorado de una puerta Lechada.	5 7 8 17 20	4m ³ 950 0m ³ 500 4m ³ 450 12m ³ 900 62m ² 50 1,00 60m ²	5,00 23,00	2,50 102,35 309,60 81,25 60,00		er Sec	
	TOTALES		 -	[571,14	571,14	8.186,39	
Por al	na á establecer: quiler de cintras, decorado de limones y almas de escalera, imientos de tierras para pasos, limpieza de taludes de tierra, gas	reparac	ción de an ersos de v	tiguos mu igilancia y	ros, nivel gastos im	acion es y previstos.	1.813,61	
			Т	OTAL GENI	SRAL		10.000,00	

Establecida la presente estimación detallada y que se eleva á la suma de diez mil francos, en los que van comprendidos una suma á establecer de mil ochocientos trece francos sesenta y un céntimos, por el Ingeniero Jefe que abajo firma.—Tánger, 14 de Septiembre, 1909.=Firmado. G. Porché.=Es traducción.

LISTA DE PRECIOS

Observaciones generales.

I.—Los jornales que figuran en la primera sección y que están designados por letras del alfabeto no son susceptibles de rebaja en la adjudicación.

No se aplicarán sino en los trabajos por administración que el servicio haga ejecutar á los obreros facilitados por el contratista.

Comprenden las herramientas, los gastos anejos, los intereses por adelanto de fondos y el beneficio.

fondos y el beneficio.

II.—Los precios de trabajos que figuran en la segunda sección, y designados por números, son sobre los que puede recaer la rebaja de la adjudicación y los que deben servir de base para la liquidación de cuentas con el contratista.

Comprenden los materiales mano de obra, gastos fijos y gastos anejos y en general toda clase de gastos, conforme con el artículo 7.º de las cláusulas y condiciones generales que sean necesarios para terminar por completo las obras y presentarlas en perfecto estado de recepción en la época que fije la Administración.

Comprenden, por último, los beneficios, teniendo en cuenta el avance de fondos.

Número de los precios.	DESIGNACIÓN DE TRABAJOS	Precio de paraplicación de en francos	Número de los precios.	DESIGNACIÓN DE TRABAJOS	Precio de aplicación en francos.	Número de los precios.	DESIGNACIÓN DE TRABAJOS	Precio de nu aplicación co en francos.
а b с	1.°—Jornales Nota. Se contarán dobles las horas de noche, es decir, desde las ocho de la noche hasta las cuatro de la mañana, del 1.° de Abril al 30 de Septiembre, y desde las seis y media de la tar- de á las seis y media de la mañana del 1.° de Octubre al 31 de Marzo. Cargadores de tierra.—La hora, treinta céntimos	0,30 0,20	h 1	Albañiles, tejeros, preparadores de cemento, yeseros, soladores.—La hora, cincuenta y cinco céntimos	0,55 0,50 0,60 0,20	2	suelo en zanjas, cortes y agu- jeros, comprendido también el apuntalamiento y demás sujeciones.—El metro cúbico, un franco treinta céntimos Derribo de muros ó partes de muros, bóveda, etc., de mam- postería, ladrillo, hormigón, tierra afirmada, lo mismo en cimientos que en elevación, comprendiendo el apartado de materiales y su transporte fuera de la obra á los sitios designados por el servicio, á una distancia media de trein- ta metros.—El metro cúbico, tres francos	1,30

les precios.	DESIGNACIÓN DE TRABAJOS	Precio de aplicación en francos.	Número de los pracios.	DESIGNACIÓN DE TRA®AJOS	Precio de a plicación en trancos.	Numero ce los precios.	DESIGNACIÓN DE TRABAJOS	Precio de aplicación en francos.
3	Derribo, como en el número precedente, para reconstruir á través muro con ó sin puntales, y comprendiendo la instalación de puntales y cierre de éstos.—El metro cúbico cinco francos. Transporte á los vertederos pú	5,00	8	pa por metro de profundidad. El metro líneal, dos francos cincuenta	2,50		logramos de cemento por me- tro cúbico de arena de río ta- mizada.—El metro cuadrado, seis francos treinta y cinco céntimos	6,35
	blicos del producto de las ex- cavaciones y escombros y are nas procedentes de derribos. (Los escombros y arenas que provienen de los derribos se medirán por carretadas ó por la cabida de serones, etc., se-		13	arena de río tamizada.— El metro lineal, dos francos cin- cuenta	2, 50	»	empotramiento y todos los materiales accesorios y suje- ción necesaria.—Pilastra: la pieza, treinta francos Motivo de la balaustrada, com- puesta de un pilar y los dos últimos arcos adyacentes.—	30,00
5	gun el modo de transporte, los escombros extraídos para allanar terrenos, se medirán en los perfiles).—El metro cú bico, dos francos cincuenta céntimos	2,50	14	gramos de cemento por un metro cúbico de arena de río tamizada.—El metro cuadrado, siete francos sesenta céntimos	7,60		La pieza, cinco francos Decorado de arcos y frontones de puertas, según dibuje, con tejas romanas, semiredondas, esmaltadas y molduras di versas (dentellones, palmetas entrelazados, etc.), kas tejas sujetas con mortero de ce-	
6	0,10 metros de espesor des- pués de regada y apisonada.— El metro cúbico, cinco fran- cos	5,00		compuesto de 6,50 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena de río tamizada. El metro lineal, cuatro francos Tubos de ventilación de la alcantarilla, de 0,20 metros por	4,00		mento compuesto de 300 ki- logramos de cemento por me- tro cúbico de arena de río y las molduras hechas con mortero de cemento compues- to de 650 kilogramos de ce- mento por metro cúbico de	
7	metro cúbico, diez francos Hormigón, compuesto de 0,45 metros de mortero y 0,90 metros de piedra partida, comprendiendo fabricación del mortero de hormigén, lavado de la piedra y aprovisio namiento por capas de 0,20 metros de espesor, el morte-			0,20 metros de ladrillo ordi- nario trabado con mortero de cemento compuesto de 300 ki- logramos de cemento por me- tro cúbico de arena de río tamizada, con recubrimiento interior del mismo mortero. El metro lineal, tres francos cincuenta céntimos	3,50		arena de río tamizada, com- prendiendo todos los útiles, accesorios y sujeciones nece- sarias. — A tanto alzado la puerta, sesenta francos Hierros ó aceros en I ó en U, cortados á medida, sin asam- blar, para viguetas, cinchos y obras análogas, puesto en	60,0
3	ro compuesto de 300 kilogra mos de cal hidráulica en pol vo por metro cúbico de are- na de río.—El metro cúbico, veintitrés francos Obra de fábrica en elevación ó en cimientos, en mampostería	23,00		Recubrimientos de 0,015 metros á 0,025 metros de espesor con mortero de cemento compues- to de 435 kilogramos de ce- mento por metro cúbico de arena de río tamizada, com- prendiendo todas las moldu-		22	obra y comprendidas dos ca- pas de pintura de minio.—El kilogramo, veintiocho cénti- mos Hierros forjados, sin sujeción, de un codo ó dos, cintrados, etc., para virotes, tirantes, es-	0,2
	trabada con mortero de cal hidráulica, compuesto de 300 kilogramos por metro cúbico de arena de río.—El metro cúbico, veinticuatro francos. Obra de fábrica en cimientos ó elevación de mampostería	24,00	17	ras y la sujeción de aristas y partes horadadas en los limones, tanto rectos como en rampa.—El metro cuadrado, cuatro francos	4,00	23	tribos, pies derechos, cornieres y trabajos análogos, puestos en obra y comprendidas dos capas de minio.—El kilogramo, sesenta y cinco céntimos	0,6
	trabada con mortero de ce- mento, el mortero estando compuesto de 300 kilogramos de cemento por un metro cú- bico de arena de río.—El me- tro cúbico, veintiocho francos.	28,00		mortero de cal hidráulica compuesto de 300 kilogramos de cal hidráulica en polvo por metro cúbico de arena de río tamizada, para muros de mampostería ó de ladrillo (sin deducción de partes huecas			laustrada en rampa, de barra de hierro, de 20 milímetros, y lisa de hierro semireilondo, de 38/16 milímetros, compren- diendo taladros, filetajes, ta- ladros para roblones, etc., así como roblones ó tornillos.	
	Arcos y bóvedas en fábrica de ladrillo macizo del país, trabado con mortero de cemento compuesto de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena de río tamizada. El metro cúbico, trescientos fran-			que compensen los alfeizares y el mayor gasto del recu- brimiento del cuadro de la puerta, que estará hecho en mortero de cemento.)—El me- tro cuadrado, un franco trein- ta céntimos.			cuyo peso irá junto con el del hierro, puesto en obra y comprendidas dos capas de minio.—El kilogramo, ochenta céntimos Encalar con tres capas de cal con alumbre, comprendido el	0,8
	Empotramiento de viguetas de armadura y cornieres con mortero de cemento compüesto de 650 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena de río tamizada, cons-	300,00	18	Recubrimiento de escalones y descansos con hormigón po- bre sin arena, de un espesor de 0,06 metros y compuesto de 200 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena gruesa ó grava con una capa			raspar ligeramente antes de encalar.—El metro cuadrado, quince céntimos Obra de fábrica con mamposte- ría facilitada por la adminis- tración, trabada con mortero como en el número 8.—El	0,:
	trucción de la parte á empo- trar en forma de cola de car-			superior de 0.015 metros de espesor, compuesta de 650 ki-			metro cúbico, dieciocho fran-	1

Obra Pia.

Los señores opositores á la plaza de Pensionado por la Pintura de Historia en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se servirán presentarse en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (calle de Aicalá, número 11), el martes día 14 del corriente, á las seis de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 10 de Diciembre de 1909.=El Subsecretario. R. Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 917 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
1.142	250.000	Madrid.
12.995	100.000	Madrid.
4.023	60.000	Vich.
15.901	6.000	Madrid.
8.972	6 000	Zaragoza.
540	6.000	Manresa.
10.148	6.000	Madrid.
12.964	6.000	Cádiz.
16.663	6.000	Palma de Mallorca.
4.224	6.000	Madrid.
1.854	6.000	Zamora.
13.076	6.000	Madrid.
6.545	6.000	Toro.
11.833	6.000	Sevilla.
3.859	6.000	Madrid.
10.532	6.000	- Madrid.
7.745	6.000	Valencia.
4.936	6.000	Túy.
16.849	6.000	Madrid.
14 320	6.000	Barcelona.
6.449	6.000	Valencia.

Madrid, 10 de Diciembre de 1909. - El Director general, J. M. Agulló.

PROSPECTO DE PR	EMIOS	PREMI	08.	PESETAS.
para el sorteo que se ha d en Madrid el día 22 de Dicien	s celebrar nbre de 1909.	99	ídem de 5.000 ídem para los 99 núme-	
Constará de 46.000 billetes tas cada uno, divididos en d pesetas.	á 1.000 pese- écimos á 100		ros restantes de la centena del pre- miado con 1.000.000	
The state of the s	PESETAS		de pesetas	495.000
PREMIOS	LESEIAS	99	idem de 5.000 idem	430.000
		55	para los 99 núme-	
1 de	6.000.000		ros restantes de la	
1 dθ	3.000.000		centena del pre-	
1 de	2.000.000		miado con 500.000	11111
1 de	1.000.000	1.13		495.000
1 de	500.000	99	fdem de 5.000 ídem	200.000
1 de	250.000	99	para los 99 núme-	
3 de 100.000	300,000			
3 de 90.000	270.000		ros restantes de la	
3 de 80.000	240.000		centena del pre-	
3 de 70.000 3 de 60.000	210.000		miado con 250.000	495.000
3 de 60.000	180.000		pesetas	499.000
3 de 50.000	150.000	2	idem de 30.000 idem	
3 de 40.000	120.000		para los números	
19 de 25.000	475 000		anterior y posterior	
1.864 de 5.000	9.320.090		al del premiado	20.00
99 aproximaciones de	0.020.000	523	con 6.000.000	60.000
5.000 pesetas cada	,	2	ídem de 25.000 ídem	
una, para los 99			para los del premio	
números restantes	1		de 3.000.000	50.000
de la centena del		2	idem de 20.000 idem	
que obtenga el pre-	- 4		para los del premio	5277257454
mio de 6.000.000 de	1		de 2.000.000	40.000
pesetas	495,000	2	fdem.de16.000fdem	
99 idem de 5.000 idem	490.000		para los del premio	
para los 99 núme-	I.		de 1.000.000	32.000
ros restantes de la		2	fdem de 13.000 ídem	
centena del pre-		-	para los del premio	
miado con 3.000.000	V		de 500.000	26.000
de pesetas	405 000	2	fdem de 10.800 fdem	
99 ídem de 5.000 ídem	495.000		para los del premio	
			de 250.000	21.600
para los 99 núme-				
ros restantes de la	1	2.516		27.214.600
centena del pre-		77777		41.417.000
miado con 2.000.000		4.599	reintegros de 1.000	
de pesetas	495.000	4	pesetas para los	

PREMIO	_	PE SETAS
	4.599 números enya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	4.599.000
7 115	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	31.813.600

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las apro-ximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 peses tas, se sobrentiende que, si el premio pri-mero corresponde por ejempio al núme-ro 25, se consideran agraciados los 99 nú-meros restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forme las aprovimaciones de los igual forma las aproximaciones de los cinco primeros premios restantes. Ten-drán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los nú-mefos cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas. Al día siguiente de cel ebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premi.o, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán en lus. Administraciones en que se vendan los billetes. Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concelidos á las doncellas acogidas. en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en cam-paña, que tuvieren justificado su derecho, cuyo resultado se anunciará debida-

Madrid, 9 de Junio de 1909.—El Director general, J. M. Agulló.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 13.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 36.300.

Dia 16.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 36.400.

Idem id. id. de efectos, hasta el núme-

ro 36.400.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.372.

vamente, hasta el número 32.372.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de curones, con arregio

á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de Residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amor-tizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número

Idem de conversión de residuos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.779.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definiti vos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.131.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.686.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número

Idem id. íd. de efectos, hasta el número 36.434.

Día 18.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 36.455.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 36.434.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, factu-

ras presentadas y corrientes. Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y ex-

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid, 10 de Diciembre de 1909.-

Director general, Cenón del Alisal.

-**

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaria.

Habiendo terminado su compromiso en el Ejército D. Vicente Fernández Al-caráz, D. Vicente Pérez Catalá, D. Juan Soriano Lloret, D. Dionisio Escartín Cam-podarve y D. Vicente Esteve Rodríguez, al cual tuvieron que incorporarse como reservistas, con motivo de los sucesos de Africa, y por cuya causa fueron baja en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Barcelona,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio último, ha tenido á bien disponer que causen alta en el mismo Cuerpo y provincia como Guardias segundos los cuatro primeros señores citados, y como Aspirante el último, cuyos empleos eran los que desempeñaban cuando fueron baja; debiendo ocupar las vacantes que por renuncias de sus destinos producen los Guardias segundos del mismo Cuerpo D. Gabriel Rodrigo Aranda, D. Marcelino Martín Sierra, D. Dionisio Montius Cas-tillo, D. Julio Viella Andina y el Aspi-rante D. José Sabater Castañares.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. = El Subsecretario, Santiago Alba.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Creada una nueva Estación telegráfica en Villar del Arzobispo, provincia de Va-lencia, y siendo preciso dotarla del personal que ha de servirla, se ha dispuesto destinar á dicha Estación al Oficial quinto de Valencia, D. Ernesto Rico y Miguel.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-DRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 9 de Diciembre de 1909.-El

Director general, Francos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIO

A los efectos del artículo 10 del reglamento de Oposiciones, de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de la Cátedra de Dibujo prepa-ratorio y Modelado en barro de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, ha quedado constituído en la siguiente

Presidente: D. Luis Landecho.

Vocales: D. Manuel Anibal Alvarez, don Luis Cabello y Aso, D. Isidoro Broscos, D. José Vilaseca y Casanova, D. José Ar-tigas y Ramonech y D. Manuel Zavala y Gallardo, como competente.

Suplentes: D. Miguel Angel Trilles, don Vicente Cabrera, D. Antonio Parera, don Rodrigo Alvarez Blanco, D. Vicente Lampérez y D. Joaquín Rojo, Arquitecto competente.

Durante el plazo marcado para estas oposiciones, han presentado instancias para tomar parte en las mismas, los se-

nores siguientes: D. Federico Borrás Solé. D. José Martínez de Obago. D. Juan Moya é Idogoras.

D. Francisco Aznar. Madrid, 5 de Diciembre de 1909.-El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Termología industrial, Motores (primero y segundo curso) y Máqui-nas é instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Gijón, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instruc-ción Pública, en la forma siguiente:

Presidente: D. Joaquín González Hidal-

go, Académico. Vocales: D. Antonio Torrella Sagrera, Profesor numerario de la Escuela de Tarrasa; D. Severo Simavilla, del Instituto de Santander, y D. Justo del Castillo Quintana, de la Escuela de Gijón.

Como competentes: D. Antonio Gascón, D. Juan Gallet de Lomaña, y D. Alfredo Kindelan Duany, Ingeniero militar. Suplentes: D. Santiago de Tos, Profe-sor de la Escuela de Alcoy; D. Enrique

Castell Verce, de la de Valencia, y D. Ri-cardo Caro y Austria, de la de Tarrasa. Como competentes: D. Leopoldo Salto, Ingeniero industrial; D. Félix Aguilar, Ingeniero militar, y D. Emilio Peñalver. Dentro del plazo fijado en la convoca-

toria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Ladislao Muñiz Alvargonzález. Francisco Morales Fernández. José Urroz y Larumbe. Luis Fernández y García Quirós. José Alfaro y Cordón. Emilio Arenas Rioja, y Leonardo Camarasa Echarte.

Queda excluído por haber presentado su instancia fuera del plazo de la convocatoria:

D. Alfredo López Alvarez. Madrid, 6 de Noviembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de oposición, á D. Jesús García Sánchez, Auxiliar de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción Pública de Sa-lamanca, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

Madrid, 6 de Diciembre de 1909.—El

Subsecretario, Montero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS. - CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Esta Dirección General ha acordado dejar en suspenso la subasta de las obras de reparación, que se había de celebrar el día 16 del actual, correspondiente á los trozos comprendidos en los kilómetros 13 al 26, 27 al 36, 40 al 42 y 49 al 52 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid.

Madrid, 16 de Diciembre de 1909.—El Director general, Julio Burell.